MEMORANDO

Bogotá D.C., 06 de octubre 2023

PARA: **TANIA MARCELA CHAVEZ**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

DE: COORDINADORA GRUPO GESTION HUMANA

ASUNTO: **SOLICITUD DE CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA**

Estimada Tania Marcela:

De manera atenta solicito adelantar un proceso para celebrar un contrato cuyo objeto es **"Adquirir los equipos de protección personal y apoyo para las actividades de trabajo en alturas, de ascenso y/o descenso de terrenos inclinados en las actividades que realizan los servidores y contratistas que laboran en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.",** en consecuencia, remito los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA,

1.	**LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**	
1.1	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley. Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina: "(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)" Que el 29 de agosto de 2023 se promulgó la Ley 2319, "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término Economía Naranja y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 2° modificó el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, denominando esta entidad Ministerio de

		las Culturas, las Artes y los Saberes. Así mismo, señala el parágrafo del mencionado artículo 2° que "todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (…)". Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio tendrá como objetivos formulares, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo. Así mismo, en su artículo 2.2.1.9, ha indicado que son funciones del Ministerio, en relación con Sistema Nacional de Cultura, las siguientes: *1. Apoyar y asesorar a las respectivas instancias en la formulación del Plan Nacional de Cultura. 2. Diseñar políticas, estrategias y metodologías en los procesos de operatividad, seguimiento y evaluación para consolidación del Sistema. 3. Desarrollar programas de formación para el fortalecimiento la gestión cultural. 4. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural. (…)"* De otro lado el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 ha indicado que: "(…) Son funciones generales del Ministerio, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 397 de 1997, las siguientes: *1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. 2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación. 3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. 4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales. 5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana. 6. Determinar la programación de la televisión cultural a su cargo en coordinación con la programadora oficial. 7. Formular la política integral de la economía cultural y creativa (economía naranja) y liderar las acciones para su implementación con los otros sectores que la integran. 8. Las demás que le determine la ley (…)"* Por otro lado, el grupo de Gestión Humana es el responsable de la administración de Personal dentro del Ministerio, para lo cual cumple las siguientes funciones:

		1) Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de selección, promoción y bienestar social del personal al servicio del Ministerio. 2) Coordinar y responder por la liquidación y trámite oportuno de los sueldos, factores salariales y demás prestaciones y reconocimientos del personal, de conformidad con las disposiciones que rigen al respecto. 3) Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar el plan anual de inducción, capacitación y desarrollo para los funcionarios del Ministerio. 4) Coordinar y asesorar el proceso de evaluación del desempeño y su ejecución de acuerdo con las normas vigentes. 5) Establecer planes y programas de salud ocupacional para los funcionarios del Ministerio y coordinar la ejecución de los mismos. 6) Elaborar y tramitar los actos administrativos relacionados con la administración del recurso Humano del Ministerio. 7) Elaborar y tramitar los actos administrativos relacionados con la modificación, reubicación, terminación o creación de Grupos Internos de Trabajo. 8) Elaborar y mantener actualizado el manual de funciones y requisitos, conforme a la planta de cargos vigente. 9) Realizar el registro de las situaciones administrativas del personal y expedir los certificados de servicio y salario que le soliciten. 10) Custodiar y mantener sistematizado el archivo de hojas de vida del personal del Ministerio. 11) Presentar la información requerida por la Oficina de Planeación, para la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales. La Ley 9 de 1979, determina la obligación de los empleadores a suministrar los EPP que requieran los trabajadores, con el objetivo de protegerlos de uno o varios peligros asociados a su actividad e incrementar su seguridad o su salud en el trabajo, dando cumplimiento al desarrollo del SG-SST, se especifica que todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para este, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo, así mismo que los EPP se deberán ajustar a las normas oficiales, fichas técnicas de cada elemento y demás regulaciones técnicas de seguridad aprobadas por el Gobierno Nacional. En el artículo 122 de la mencionada Ley, informa que, los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y

		calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo", y su artículo 123, estipula que "Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno". Así mismo, en la Resolución 2400 de 1979, Título IV especifica las responsabilidades de los empleadores frente al suministro de ropa de trabajo y elementos de protección personal que mitiguen la exposición a los factores de riesgo asociados teniendo en cuenta las actividades realizadas y la frecuencia con que requieren ser cambiadas. Aunando a lo anterior, el Decreto 1072 del 2015, en su artículo 2.2.4.6.15. Identificación de Peligros, evaluación y valoración de los riesgos. Establece "*El empleador o contratante debe aplicar una metodología sistemática, que tenga alcancé sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales que se requieran*", establece como medida de control la Matriz de identificación de Peligros y Valoración de Riesgos, la cual evidencia la necesidad de establecer como un control del riesgo evidenciado la adquisición de elementos de protección personal de acuerdo a los riesgos a los que se puedan ver expuestos; por esta razón la Entidad debe determinar la necesidad del uso de los equipos y elementos de protección personal, por medio de una matriz que identifique el cargo, cantidad y frecuencia, una vez sea determinada la necesidad de usar un determinado EPP, la Entidad debe hacer el respectivo seguimiento garantizando el uso adecuado. Dentro de dicha identificación se estableció el trabajo en alturas como uno de los riesgos asociados a las diferentes actividades que se desarrollan en las diferentes áreas y museos a cargo del Ministerio. Adicionalmente, en su artículo 2.2.4.6.24 fijó las medidas de prevención y control que las entidades deben adoptar, y entre ellas: "5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de

		control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos". Igualmente, el artículo 2.2.4.6.37 indicó que "Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017". Por otra parte, dentro de esta misma normatividad, señala como obligaciones del contratante que "El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo, 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. 9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada." Por lo anterior se realizó el levantamiento de las necesidades por cada una de las áreas expuestas. Con base en lo anterior, siendo responsabilidad del Ministerio garantizar las medidas de protección necesarias, con el fin de evitar o mitigar el riesgo de accidentalidad y dar cumplimiento con la normatividad legal específica para trabajo en alturas, Resolución 1409 de 2012 y la Resolución número 4272 de 2021, se requiere contar con el equipo de protección que permita evitar accidentes asociados a la altura. Que la Resolución 4272 de 2021 por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en

		alturas, define el trabajo en alturas como "*toda actividad que realiza un trabajador que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída, mayor a 2.0 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.*" Por lo anterior, en las diferentes actividades realizadas por los servidores y contratistas del Ministerio se identifica el trabajo en alturas como uno de los escenarios de potencial riesgo y por lo tanto en las medidas de control se adopta el suministro de elementos de protección para trabajo en alturas. De igual manera en la Resolución 4272 de 2021 Art 22 establece las medidas de protección contra caídas en alturas. El empleador o contratante debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen. Así mismo, en su Art 24. establece que los elementos de protección personal para trabajo en alturas son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo con la jerarquización de controles aplicables a la prevención y la protección contra caídas establecida por el Decreto 1072 de 2015 y la presente Resolución. Los elementos de protección personal deben estar certificados (cuando existan normas que apliquen al EPP específico) y suministrados por el empleador. Por disposición del artículo 8 de la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral "es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente Ley". El Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" en su artículo 21 y 22 establece las obligaciones de los empleados y de los trabajadores, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: (…) c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación; (…) g. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de

		promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. (…)" "ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: (…) c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto. d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales. e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales. (…)" La Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo señala las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante las cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST. En cumplimiento de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad está conformada por diferentes áreas y dependencias, en las cuales los servidores desarrollan diversas actividades que los pueden exponer a riesgos ocupacionales, entre las cuales se encuentra el trabajo en alturas; y de acuerdo a la información suministrada por los diferentes estudios elaborados por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad y por la ARL, en donde se realizaron diferentes actividades tales como Matrices de identificación de peligros, evaluación y control de riesgos. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, requiere de la adquisición de Elementos de protección personal para trabajo en alturas, que contribuyan a la seguridad de los servidores y contratistas; que en razón a la naturaleza del riesgo al que se encuentran expuestos durante el ejercicio de sus funciones, requieren este tipo de protección y de esta manera prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2.	**EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.**	
2.1	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	Contrato de Compraventa

<table>
<tr><td>2.2</td><td>OBJETO</td><td>Adquirir los equipos de protección personal y apoyo para las actividades de trabajo en alturas, de ascenso y/o descenso de terrenos inclinados en las actividades que realizan los servidores y contratistas que laboran en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</td></tr>
<tr><td>2.2.1</td><td>Especificaciones técnicas</td><td>Las condiciones técnicas de los productos están descritas en el ANEXO TECNICO de los presentes Estudios.</td></tr>
<tr><td>2.3</td><td>CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC</td><td>Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>46000000</td><td>46180000</td><td>46182300</td><td>46182307</td><td>Arneses de evacuación</td></tr>
<tr><td>46000000</td><td>46180000</td><td>46182300</td><td>46182314</td><td>Eslingas de seguridad</td></tr>
<tr><td>46000000</td><td>46180000</td><td>46182300</td><td>46182304</td><td>Conector de anclaje</td></tr>
<tr><td>46000000</td><td>46180000</td><td>46182300</td><td>46182311</td><td>Dispositivos de detención</td></tr>
<tr><td>46000000</td><td>46180000</td><td>46181700</td><td>46181704</td><td>Cascos de seguridad</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>2.4</td><td>OBLIGACIONES</td><td>OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente (según aplique) tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, el contratista o sus empleados o personal que se contrate para desarrollar la labor deben cumplir</td></tr>
</table>

		con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la entrega de los bienes. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SGSST f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual 6. Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 7. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 8. Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 9. Conocer y dar plena aplicación a la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO. 10. Conocer y dar cumplimiento a las POLÍTICAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO. 11. En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor el

		CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor. 12. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los bienes objeto de la presente contratación, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo y anexo técnico. 2. Realizar una sola entrega de los bienes, dentro del término, sitio y condiciones señalados en el contrato, los requisitos técnicos solicitados, en los estudios previos y documento complementario. 3. La Entidad coordinará con el contratista la fecha de entrega de los bienes, la cual no podrá exceder el plazo de ejecución del contrato. Esta se realizará en las instalaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ubicado en la Calle 9 No. 8-31, Bogotá DC. Se entregarán durante la jornada comprendida de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. 4. El contratista debe encargarse de la logística en cuanto al desplazamiento y entrega de los bienes en las instalaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ubicado en la Calle 9 # 8-31 Bogotá DC., así como los gastos en los que incurra en caso de rechazo y devolución de los elementos y consiguiente reposición, o en el cumplimiento de la garantía, sin que ello origine gastos adicionales al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes 5. Garantizar la calidad de los bienes suministrados por defecto de fabricación, cumpliendo con las condiciones ofrecidas y lo preceptuado en la ley. 6. Asegurar que cuando los bienes en la etapa de ejecución del respectivo contrato presenten deficiencias frente a los requisitos técnicos solicitados, en los estudios previos y documento complementario durante su recepción y/o almacenamiento, el contratista realizará el cambio sin costo alguno para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto técnico de la supervisión, dentro de los treinta (30) días calendario. 7. Tramitar, constituir y publicar con oportunidad en la plataforma de contratación Secop II, la garantía requerida para aprobación por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y mantener vigente la garantía única con los amparos correspondientes, durante el termino previsto en este contrato o sus prorrogas y adicionar su valor cuando a ello haya lugar.

		8. Radicar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes, en la Plataforma del SECOP II tal y como lo establece el Ministerio de Hacienda. 9. Asistir a las reuniones convocadas por el Ministerio en desarrollo del contrato. 10. Adelantar oportunamente los tramites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOPII. 11. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectué el MINISTERIO por medio del supervisor del contrato y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual. 12. Solicitar las modificaciones al contrato (si se requieren), minino con diez (10) días de anticipación al plazo de ejecución del mismo. 13. Reponer los elementos que, al momento de la entrega al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se identifiquen como defectuosos (abolladuras, faltantes o incompletos, fracturados entre otros), o que no cumplan con las características técnicas requeridas, sin costo alguno en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud por parte del supervisor del contrato, so pena de hacer efectivas las garantías de cumplimiento por parte de la entidad 14. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y controles de calidad de los elementos suministrados. 15. El contratista debe reunirse con el Supervisor del Contrato al inicio del contrato para la toma de medidas para la ropa de trabajo, recepción de muestras y para confirmar las referencias de los EPP requeridos garantizando que son los adecuados para controlar los riesgos asociados a la labor, el confort que genera para realizarlas y que sea de la misma marca ofrecida. 16. Garantizar que los elementos vengan en su empaque original, no se recibirán elementos que vengan con empaques en mal estado o abiertos, garantizando las condiciones de calidad de estos 17. El contratista deberá hacer el cambio de elementos de protección personal o ropa de trabajo si no cumple con los requerimientos establecidos en el contrato por defectos o características. 18. El contratista debe garantizar que la ropa de trabajo es elaborada con materiales de alta calidad y costuras reforzadas.
	LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS	

	REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	NO APLICA
3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN**	
3.1	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	MÍNIMA CUANTÍA: De conformidad con lo escrito en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la selección de la mínima cuantía corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, independientemente de su objeto, puedan adelantarse procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Habida cuenta que presente proceso de selección no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021 A la presente Selección de Mínima cuantía le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas legales vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en esta Invitación Pública y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección. **Mínima cuantía:** Esta modalidad aplica teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para este contrato es inferior $75.400.000 que corresponde a la mínima cuantía para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

		El presente proceso es susceptible de limitación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (Us$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. **limitaciones territoriales:** la entidad puede realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, siempre y cuanto esto sea solicitado por al menos dos (2) MiPymes. la entidad evaluará su viabilidad según la particularidad del objeto de contratación, alcance y la necesidad del proceso de contratación.
4.	**REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES PONDERABLES**	
4.1	REQUISITOS HABILITANTES	1. **Certificación:** que garantice la disponibilidad de las cantidades, productos y especificaciones técnicas a adquirir, antes de cumplir el plazo de ejecución del contrato. 2. **Experiencia:** El proponente acreditará su experiencia por medio de certificaciones así: Número de contratos: Máximo tres (3) contratos suscritos con entidades públicas o privadas que acrediten la experiencia en el

		suministro de equipos y elementos de protección para trabajo en alturas. Para empresas catalogadas como MIPYMES y un máximo de cinco (5) para las empresas catalogada que acrediten la experiencia en el suministro de equipos y elementos de protección para trabajo en alturas. Las certificaciones o contratos deben tener mínimo la siguiente información: a. Nombre o razón social de la entidad que certifica b. Valor del contrato c. Objeto total del contrato: d. Fecha de suscripción e iniciación e. Fecha de terminación: Estos contratos deberán estar terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso. f. Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio g. Nombre Completo, cargo dirección y número de Teléfono de la Persona que expide la Certificación. **3. Calificación del Servicio.** Aquella experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como "malo", "regular", o expresiones similares que demuestren o que indiquen que durante su ejecución fueron sujetas a multas o sanciones debidamente impuestas por la administración o que a las mismas no se les haya hecho efectiva la cláusula penal estipuladas en los contratos, no se aceptarán para ser tenidas en cuenta por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
4.2	FACTORES PONDERABLES	Mínima cuantía: Menor precio.
5.	**EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**	
5.1	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor estimado del contrato es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE ($46.000.000) CON CARGO AL CDP NO. 511823 DEL 5 OCTUBRE DE 2023** expedido para el presente proceso; este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento

		EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.
5.2	FORMA DE PAGO	**FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el MINISTERIO previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contra entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así:** El valor del contrato será cancelado en un único pago teniendo en cuenta los productos efectivamente entregados, presentación de la factura, expedición del cumplido a satisfacción del supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. **REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO:** Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. Para efectos del último o único pago, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el AZ DIGITAL.
5.3	ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Con el fin de realizar un estudio económico y de mercado, en cuanto a la oferta, se solicitó cotización a las empresas PROSISOMA SAS, CENTRAL DE DOTACIONES SAS, VSI, y SOEFEC. De igual manera, se realizó la consulta en la tienda virtual del estado colombiano Colombia Compra Eficiente, evidenciando que la misma no cuenta con un acuerdo marco que incluya todos los elementos de protección personal y apoyo para las actividades de trabajo en alturas, de ascenso y/o descenso de terrenos inclinados, por lo anterior, se realiza cotizaciones y consultas a empresas externas. De estas cotizaciones se presenta el resumen de las empresas que enviaron la cotización en el **ANEXO COTIZACIONES.** **VALOR TOTAL** **$45.073.422**

6	**EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	
6.1	ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. El Ministerio evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el documento complementario, invitación, pliego de condiciones y sus adendas. Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo. Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las funciones de Interventoría, ni le dará derecho a rembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. El Ministerio requiere a los interesados en el presente proceso de contratación, para que informen a través de los mecanismos dispuestos en la normatividad vigente sobre la existencia de cualquier riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse, en aras de determinar las reglas aplicables en caso de ocurrencia y así conservar la ecuación contractual de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Definiciones Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

		Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público. Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Ministerio, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Matriz de Riesgos. Atendiendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, se identifican los siguientes riesgos asociados con el proceso de contratación objeto del presente estudio según el formato Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente estudio previo.
6.2	GARANTÍAS EXIGIDAS	EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: A. **Cumplimiento**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, "(…) la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo." Por lo anterior la

		vigencia inicial debe amparar el plazo de ejecución, y seis (6) meses más. Si el contrato respectivo, no se ha liquidado quince (15) días calendario antes del vencimiento de la vigencia inicial, el contratista deberá prorrogar la vigencia de este amparo, hasta por el plazo señalado por la Entidad. B. **Calidad del bien:** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien, en cuantía equivalente al veinte por veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. EL **CONTRATISTA** deberá cargar en SECOP II esta garantía, dentro de los dos (2) días hábiles **SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA**, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato (en el caso en que aplique). Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías. PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de entidad. PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA se obliga a cargar en la plataforma de SECOP II las pólizas, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

		PARÁGRAFO SEPTIMO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas
7.	**LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**	
7.1	ACUERDO COMERCIAL	NO APLICA
8	**OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL CONTRATO A CELEBRAR**	
8.1.	DURACIÓN DEL CONTRATO	La ejecución del presente contrato será de un mes a partir del inicio del contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
8.2	LUGAR DE EJECUCIÓN	Bogotá, D.C.
8.3	SUPERVISIÓN	La supervisión será realizada por: la **Coordinadora Grupo de Gestión Humana** o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el **CONTRATISTA** presente al **MINISTERIO**. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**; **f)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **h)** Verificar como requisito para el pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución

		contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el Contratista. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico. **j)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

Se anexan los siguientes documentos:

1. Estudio Previo PDF (SIG)
2. Análisis económico del sector y de los oferentes.
3. Estudio de Precios del Mercado.
4. Anexo Económico.
5. Análisis de Riesgos.
6. Anexo Especificaciones técnicas
7. Cotizaciones de oferentes.

Atentamente,

ANGELICA MARIA CRUZ DAJER
Coordinadora Grupo de Gestión Humana

Elaboró: Andrés Felipe Velásquez – Contratista Grupo Gestión Humana
Revisó: Gimnesa María Ruiz Vargas, Contratista Grupo Gestión Humana